Asunto: ACCION DE TUTELA Y SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: SARA DUQUE ORTIZ

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS – UPRA-.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Respetados Señores;

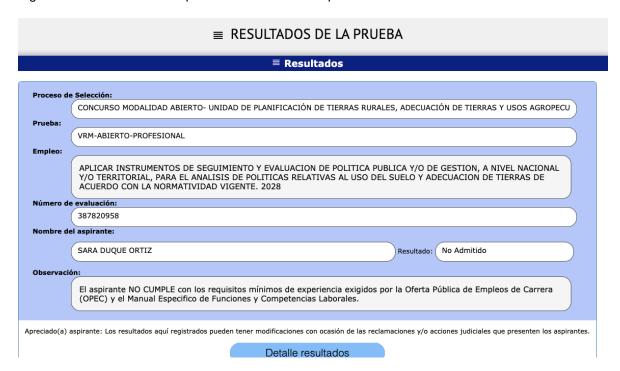
SARA DUQUE ORTIZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.965.888, obrando en mi propio nombre y representación, acudo a su despacho para solicitar el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER -UFPS-, y la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS -UPRA-, toda vez que se ha vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad (artículo 13 C.P.) al trabajo (art 45 C.P), al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (numeral 7 artículo 40 C.P.), y al debido proceso (artículo 29 C.P.) con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. HECHOS.

- 1. Me Inscribí en la convocatoria del concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- al cargo denominado Profesional Especializado, Grado: 20, Código: 2028 Número OPEC: 144534, correspondiente al Proceso de Selección No. 1431 de 2020, ofertado por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios UPRA.
- 2. Que dentro de los términos de ley concedidos por la CNSC efectué de manera correcta el cargué de la documentación correspondiente, como soporte de mi inscripción dentro de la plataforma SIMO. Entre ellos lo correspondiente a mis certificados laborales, el cual uno de ellos se encuentra en estado de NO VÁLIDO y es motivo principal de esta acción de tutela para el restablecimiento de derechos.
- 3. Efectuada la revisión de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos que fue realizada mediante evaluación N° 387820958 por la Universidad

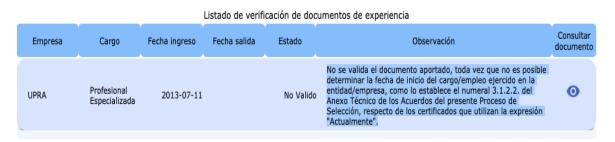
Francisco de Paula Santander - UFPS, se encontró que no fui ADMITIDA para continuar en el concurso de méritos, según la CNSC en razón a que: <u>"El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales."</u> (Anexo Ver figura 1).

Figura1: Resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos.



4. Que analizados los argumentos emitidos por el evaluador con el cual determinó que NO cumplía con los requisitos mínimos de experiencia exigidos, se encontró el siguiente argumento con el cual se inválida la certificación laboral emitida por UPRA: "No se valida el documento aportado, toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo/empleo ejercido en la entidad/empresa, como lo establece el numeral 3.1.2.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, respecto de los certificados que utilizan la expresión "Actualmente". (Ver Anexo Figura 2).

Figura 2. Resultado de la evaluación para el certificado laboral emitido por la UPRA.



- 5. Que el certificado laboral emitido por UPRA que fue evaluado en la etapa de verificación de requisitos mínimos y se encuentra anexo en el listado de verificación de documentos de experiencia (Ver Anexo Figura 2), indica claramente la fecha de inicio de la vinculación laboral, de la siguiente manera: "Que revisada la historia laboral del(la) servidor(a) público(a) SARA DUQUE ORTIZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 52'965.888, se encontró que está vinculado(a) en la planta de personal con carácter de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL desde el 11 de Julio de 2013". También indica claramente el cargo/empleo ejercido: "desempeñando en la actualidad el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20". Como se puede evidenciar, dicho cargo ha sido el mismo que desempeño en provisionalidad desde el 11 de julio de 2013, fecha en que fue creado el cargo en la UPRA hasta el día de hoy, y sin solución de continuidad. En otras palabras, el cargo al que me presente al concurso en la C.N.S.C, es el mismo que vengo ocupando desde su creación, y que fuera certificado por la UPRA. Certificación que fue desestimada por la Universidad Francisco de Paula Santander sin argumentos creíble.
- 6. Que al cargo y empleo al cual me inscribí en la convocatoria de méritos correspondiente al Proceso de Selección No. 1431 de 2020, ofertado por la UPRA Nivel: Profesional Denominación: Profesional Especializado Grado: 20 Código: 2028 Número Opec: 144534, es el mismo cargo, empleo y funciones que vengo desempeñando sin solución de continuidad en la planta de personal con carácter de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL desde el 11 de Julio de 2013, nombrada mediante Resolución 087 del 5 de julio de 2013, y por tanto, las funciones descritas en la certificación adjunta, las ejerzo hace más de 8 años, y corresponden a las mismas que están descritas en el manual de funciones de la UPRA, entidad pública además que estableció las condiciones que debía tener la certificación laboral para participar en la convocatoria y quien certifico mi experiencia laboral en la entidad, y vuelvo y reitero el cargo al que me presente en la convocatoria es el mismo que vengo desempeñando desde hace mas de ocho años, entonces porque la UPRA expidió un certificado a mi nombre que no llenaba los requisitos establecidos por ella para participar en la convocatoria, violando con ello mis derechos fundamentales objeto de la presente tutela.
- 7. Adicionalmente, la UPRA (entidad para la cual trabajo actualmente) envió vía correo electrónico el día 5 de febrero de 2021, la certificación laboral con funciones requeridas para el concurso de méritos, que suscribió con la CNSC a través del Acuerdo 0284 del 3 de septiembre de 2020, en el que establecieron las reglas del proceso de selección, por lo cual la UPRA, tenía pleno conocimiento del tipo de certificaciones que debía expedir de manera tal que cumpliera con lo acordado y establecido en el anexo técnico del Acuerdo 0284.

Tan es así, que la UPRA publica en su página WEB dicho acuerdo, diciendo que se pueden solicitar las certificaciones para el concurso (Ver Anexo Figura 3):

Figura 3. Publicación en la página web de la UPRA del acuerdo firmado con la CNSC y de los

certificados laborales que emitirá la UPRA para el concurso de méritos.

Noticias

UPRA y CNSC firman acuerdo para proveer empleos vacantes de carrera administrativa



Bogotá, 15 de septiembre de 2020. A través del Acuerdo 0284 del 3 de septiembre del presente año, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la UPRA convocan y establecen "las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales n.º 1431 de 2020".

Para ampliar esta información le invitamos a consultar AQUÍ el Acuerdo o ingresar al portal web de la CNSC.

Solicitud de certificaciones laborales para concurso de méritos

Una vez la CNSC notifique la fecha de apertura de la convocatoria, podrá solicitar a la UPRA las certificaciones con funciones requeridas para el concurso.

Fuente Figura 3:https://www.upra.gov.co/sala-de-prensa/noticias/-/asset publisher/GEKyUuxHYSXZ/content/upra-y-cnsc-firman-acuerdo-para-proveer-empleos-vacantes-de-carrera-administrativa

- 8. Que revisado el anexo técnico establecido por la UPRA y la CNSC mediante el acuerdo 0284 del 3 de septiembre de 2020, no se encontró ni en el numeral 3.1.2.2. ni en ningún otro de los numerales que compone al Anexo Técnico que este establezca de manera taxativa la nulidad o no validez de los certificados laborales. que utilizan la expresión "Actualmente". Sin embargo, la evaluación de verificación de requisitos mínimos realizada por la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS, definió que: "No se valida el documento aportado, toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo/empleo ejercido en la entidad/empresa, como lo establece el numeral 3.1.2.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, respecto de los certificados que utilizan la expresión "Actualmente". Razón que se sostuvo en respuesta a la reclamación realizada, aun cuando mediante reclamación del 14 de Julio se le explicó a la CNSC que el certificado laboral emitido por UPRA establecía de manera exacta la fecha de inicio y el cargo ejercido desde Julio de 2013 y todas las funciones que se habían desempeñado y que actualmente me desempeño en el mismo cargo, y lo ejerzo hace más de 8 años.
- 9. Que el 14 de julio de 2021 y dentro del término, interpuse la reclamación número 409611579, a la CNSC solicitando se tuviera en cuenta y se aceptara como válida la certificación laboral de la UPRA, con el fin de poder cumplir con los 31 meses de experiencia profesional requerida para el cargo de la referencia, haciendo hincapié que es el mismo que desempeño actualmente.

10. La UFPS emitió Respuesta a la reclamación No 409611579 por los resultados de la etapa de Verificación Requisitos Mínimos (modalidad Abierto), el día 18 de agosto, concluyendo que: "se debe indicar que, el certificado aportado y expedido por UPRA- Unidad de Planificación de Tierras Rurales Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, no se tuvo en cuenta dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que no se indica con exactitud el cargo y funciones desempeñadas, es decir, establece, únicamente, el último cargo desempeñado por usted, al momento de la expedición del mismo, lo cual no genera certeza respecto de si, este, fue el único cargo ejecutado, o si, por el contrario, anterior a este, se desempeñaron otros cargos con funciones diferentes."

Sin embargo, la certificación de la UPRA indica con exactitud que el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 y sus funciones, se han desempeñado por el servidor(a) público(a) SARA DUQUE ORTIZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 52'965.888, desde el 11 de Julio de 2013.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el cargo al cual me estoy presentando, es el mismo cargo que actualmente desempeño y que soy la única persona que lo ha desempeñado desde su creación en julio del 2013, aspirando a participar en igualdad de condiciones con otros aspirantes. Es de precisar que durante estos años el servicio presta ha sido intachable y nunca he recibido ni siguiera un llamado de atención. Se me están vulnerando mis derechos fundamentales con la interpretación del evaluador, se invalidó un certificado laboral que fue entregado con la información de funciones precisas y detalladas para la experiencia profesional (del mismo cargo), que es además legitimo e idóneo por cuanto vengo desarrollando las mismas funciones del cargo, al que me presenté para concursar, desde hace más de 8 años, las cuales son muy específicas y no comunes, e invocando el principio de transparencia y en razón a las irregularidades cometidas se viola el debido proceso y mis derechos fundamentales, pues no se entiende como se inválida la experiencia profesional certificada a quién tiene las mismas funciones, ocupa el cargo hace más de ocho años y además el certificado de experiencia laboral fue expedido por quien estableció las reglas para participar en la convocatoria para ocupar cargo público por méritos.

Por las razones antes expuestas acudo ante Usted, en su condición de garante de los derechos fundamentales y así obtener protección de mis derechos violentados por los aquí accionados.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos narrados, la Constitución Nacional, la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y la normatividad aplicable, muy

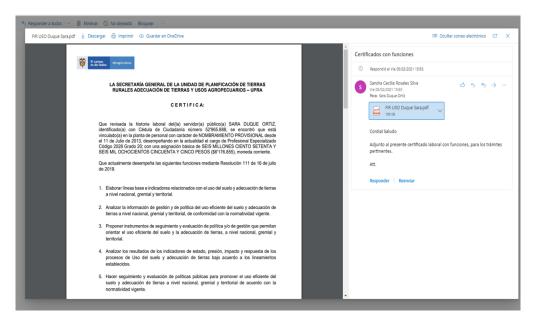
respetuosamente solicito al Honorable Juez Constitucional tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

En consecuencia, se Ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, Universidad Francisco de Paula Santander –UFPS- y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, para que en el término de 24 horas siguientes, realicen los trámites pertinentes para que validen la experiencia profesional del certificado laboral emitido por la UPRA y se cambie el estado a ADMITIDA y poder CONTINUAR EN CONCURSO para el cargo denominado Profesional Especializado, Grado: 20, Código: 2028 Número OPEC: 144534, correspondiente al Proceso de Selección No. 1431 de 2020, que es ofertado por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA.

IV PRUEBAS

- Manual de funciones de la UPRA para el cargo/empleo denominado Profesional Especializado, Grado: 20, Código: 2028 Número OPEC: 144534, correspondiente al Proceso de Selección No. 1431 de 2020, ofertado por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA en concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC.
- 2. Copia del correo electrónico donde se evidencia el envío oficial de la certificación laboral del cargo denominado profesional especializado 2028 grado 20 emitido por la UPRA, soporte para certificar la experiencia laboral de 31 meses que se requería para cumplir los requisitos mínimos del cargo en concurso.

Figura 5. Correo electrónico enviado por a UPRA, con la certificación laboral que se anexó como soporte de la experiencia laboral en el concurso de méritos.



3. Publicación página web donde se evidencia que La UPRA tiene y tenía pleno conocimiento de los mínimos del acuerdo técnico suscrito con la CNSC y de los certificados laborales que debía emitir, y es la UPRA quién en su autonomía administrativa expide las certificaciones con los formatos plantilla de acuerdo a sus procedimientos internos establecido para ello. El pleno conocimiento de los mínimos del acuerdo técnico suscrito con la CNSC como de la expedición de certificados laborales para el concurso de méritos se puede evidenciar en la noticia en la página web de la UPRA y en el correo electrónico donde fue enviada la certificación laboral, a cada uno de los funcionarios para dichos fines y que se puede evidenciar a continuación (Ver Anexo Figura 4 y 5):

Figura 4. Publicación en la página web de la UPRA del acuerdo firmado con la CNSC y de los certificados laborales que emitirá la UPRA para el concurso de méritos.

Noticias

UPRA y CNSC firman acuerdo para proveer empleos vacantes de carrera administrativa



Bogotá, 15 de septiembre de 2020. A través del Acuerdo 0284 del 3 de septiembre del presente año, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la UPRA convocan y establecen "las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales n.º 1431 de 2020".

Para ampliar esta información le invitamos a consultar AQUÍ el Acuerdo o ingresar al portal web de la CNSC.

Solicitud de certificaciones laborales para concurso de méritos

Una vez la CNSC notifique la fecha de apertura de la convocatoria, podrá solicitar a la UPRA las certificaciones con funciones requeridas para el concurso.

- 4. Certificación laboral del cargo denominado profesional especializado 2028 grado 20 emitido por la UPRA, soporte que fue entregado para certificar la experiencia laboral de 31 meses que se requería para cumplir los requisitos mínimos del cargo en concurso y que fue verificado en la etapa de requisitos mínimos por la Universidad Francisco de Paula Santander.
- 5. Resultados de evaluación de la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS donde se invalido el certificado laboral emitido por la UPRA.
- 6. Reclamación a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander.
- 7. Respuesta a la reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander.
- 8. Copia Resolución de nombramiento en provisionalidad en el cargo que hoy desempeño y al cual me presento en corcuso de mérito como aspirante a ocupar en carrera administrativa.

IIII. DERECHOS

Con la inadmisión, para participar en la convocatoria de mérito para ocupar el cargo al cual me estoy presentando, y que corresponde al mismo cargo que actualmente desempeño y que soy la única persona que lo ha desempeñado desde su creación pero en provisionalidad desde julio del 2013, al no aceptar como valido el certificado laboral expedido por la UPRA, considero trasgredidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil, la Universidad de Santander y la UPRA, mis derechos fundamentales, al Debido Proceso, a la Igualdad Art 13 C.N, el acceso a cargos públicos Art 40#7 y al Trabajo Art 25 C.N entre otros.

Procede la Acción de Tutela para el presente caso, al ser el único medio judicial idóneo para evitar un perjuicio irreparable, así lo ha establecido la Corte Constitucional entre otros en la sentencia SU-913 de 2009, al considerar que "...en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"

Dentro del presente asunto he agotado todos los mecanismos que me otorga el ordenamiento jurídico para la protección de mis derechos pues ante la negativa de aceptar mi certificado laboral expedido por la UPRA para efectos de participar en el

concurso de méritos, referido a lo largo del presente escrito, presente las reclamaciones respectivas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad de la cual obtuve una respuesta negativa en la que se me indico que contra esa decisión no procedía recurso alguno.

Así las cosas, no cuento con otro mecanismo de defensa de mis derechos motivo por el cual acudo a la acción de tutela, la cual en el presente caso se traduce en la única vía de protección de los derechos fundamentales invocados y por consiguiente queda acreditada su procedencia dentro del asunto bajo examen.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.

Del derecho al debido proceso en concurso de méritos

El concurso de méritos ha sido definido por la Corte Constitucional, como "un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios, descartándose de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo" y, por ello, se trata de un eje central sobre el cual se rige el acceso a la función pública en Colombia, en tanto que tiene como finalidad evaluar las capacidades que tienen las personas para desempeñar, mantenerse o ser promovidos dentro de la carrera administrativa, de cara a las necesidades del servicio, es decir, a las condiciones que se requieren para poder desempeñar la función.

También mediante sentencia T-090 de 2013 la Corte Constitucional estableció que el concurso de méritos es una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso y, por ello "la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas,

atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación".

Del derecho a la igualdad en la selección de los funcionarios públicos mediante concurso de méritos

La expedición de la Ley 1551 de 2012 estableció que la moralidad, la transparencia y la igualdad en la selección de los funcionarios públicos se garantizan a través del concurso público de méritos.

Por otro lado, el artículo 125 constitucional establece que, en principio, los empleos públicos son de carrera, salvo los trabajadores oficiales, los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción y todos los demás que la ley determine. Asimismo, esa norma nos indica que "los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público". Lo anterior, implica que la misma Constitución tiene prevista una regla general según la cual los cargos en el Estado deben ser provistos mediante un sistema de selección objetivo, denominado concurso de méritos, que garantiza una participación democrática y en igualdad de condiciones de todas las personas y la posibilidad de que a la administración únicamente lleguen quienes se encuentren mejor calificadas para el desempeño de las funciones.

La única forma de hacer efectivos todos los fines de un concurso de méritos es garantizando que todos los aspirantes a ocupar un cargo en el Estado, participen en igualdad de condiciones y, por ello, es imperativo "(i) la inclusión de requisitos o condiciones compatibles con el mismo; (ii) la concordancia entre lo que se pide y el cargo a ejercer; (iii) el carácter general de la convocatoria; (iv) la fundamentación objetiva de los requisitos solicitados; y (v) la valoración razonable e intrínseca de cada uno de estos". La acreditación de estos requisitos permite inferir que el concurso tiene la finalidad de respetar los derechos fundamentales de quienes van a ser aspirantes dentro del mismo.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez laboral del Circuito de Bogotá, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, la calidad de Entidad Publica del Orden Nacional de dos de los Accionados y por qué los hechos objeto de tutela tuvieron lugar en la Ciudad de Bogotá D.C.

JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento que se entiende prestado, afirmo que no he presentado

otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, ni contra los mismos sujetos.

ANEXOS Y PRUEBAS

- 1. Cedula de ciudadanía. (1 folio)
- 2. Constancia de inscripción a concurso. (1 folio)
- 3. Manual de funciones de la UPRA. (5 folios)
- Copia correo electrónico enviado por la UPRA con la certificación laboral. (1 folio)
- 5. Certificación laboral emitido por la UPRA. (3 folios)
- 6. Resultados de la evaluación de la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS. (2 folios)
- 7. Reclamación presentada a la CNSC. (6 folios)
- 8. Respuesta reclamación. (11 folios)
- 9. Resolución de nombramiento. (3 folios)
- 10. Medida Provisional. (3 folios)

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Dirección residencia: Carrera 4 # 66-55 apto 201A Bogotá D.C

Numero de celular: 3004954276

Correo electrónico: sarisdu@gmail.com

ACCIONADOS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 12 No 97-80, Piso 5 - Bogotá D.C

Número de teléfono: 57 (1) 3259700

Correo electrónico notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Dirección: Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag,

San José de Cúcuta - Colombia Número de teléfono: 57 (7) 5776655

Correo electrónico notificaciones judiciales:

notificacionesiudiciales@ufps.edu.co

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS – UPRA.

Dirección: Calle 28 No.13-22 Torre C, piso 3. Edificio Palma Real, Bogotá.

57(1) 552 9820, 245 7307

Número de teléfono: 57(1) 552 9820

Correo electrónico notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@upra.gov.co

Cordialmente:

SARA DUQUE ORTIZ

Total de anexos y pruebas: 36 Folios